



RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-800, por medio de la cual la ciudadana DSCM, requirió información relativa a la Epilepsia en el país, misma que remitió en un formato que ella denominó "Batería de preguntas al MINSAL".

Dicho formato contenía un total de ocho preguntas a manera de cuestionario, de igual manera remitió vía correo electrónico otras cuatro preguntas, las que de manera acumulada se tramitaron en un solo expediente, finalmente requirió se le concediera una entrevista, para realizar al Oficial de Información una serie de interrogantes siempre relativas al tema de Epilepsia.

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. La solicitud, tal como se menciona renglones arriba, se acumularon en un solo requerimiento, respecto de la solicitud de entrevista, se explico a la solicitante que debía hacer las gestiones pertinentes, ante la Unidad de Comunicaciones de este Ministerio.

III. Resultando que el Programa Nacional de Salud Mental, es la unidad administrativa que requirió la formulación de los "Lineamientos técnicos para la Atención Integral e integrada a la persona con Epilepsia" se libero el memorándum N.º 2020-6017-2358, dirigido al Dr. Ronald Alfonso Pérez Escobar, Director de Políticas y Gestión de Salud, por depender el área de salud mental de esa Dirección.

En virtud del desglose que la información es requerida, se prorrogó la fecha de entrega de la respuesta, por parte de la Unidad de Salud Mental, sin embargo llegada la fecha para tal fin, la respuesta que se recibió de parte del Dr. Pérez Escobar, es que desde el programa de salud mental se realizaron las consultas internas, resultando que las unidades que debían remitir la información eran la Unidad de Estadística y por los servicios a la Dirección Nacional de Hospitales y la Dirección de Primer Nivel de Atención.

Lo anterior, conlleva que de manera oficiosa se requieran a esas unidades descritas si obra en su poder la información, ello como consecuencia que la respuesta del Director de Políticas y Gestión de Salud, se recibió en esta unidad de acceso a la información hasta el día diecinueve a las quince horas con veinte minutos, es decir a punto de vencer el plazo ya prorrogado, es necesario hacer saber de lo anterior a la ciudadana.

Como se ha mencionado, los Lineamientos técnicos para la Atención Integral e Integrada a la persona con Epilepsia, (
http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/lineamientos/lineamientos_tecnicos_atencion_personas_con_epilepsia.pdf) establece como sus objetivos específicos:

1.Desconcentrar la atención de la persona con epilepsia de los hospitales especializados y hospitales de segundo nivel hacia el primer nivel de atención, garantizando la accesibilidad y continuidad al manejo integral.

2.Desarrollar procesos de salud mental, psicoeducativos y de autoayuda a la familia y la persona con epilepsia para contribuir a su integración a la sociedad.

3.Promover la creación de grupos sociales de apoyo en a la persona y la familia en la promoción y defensa de sus derechos humanos, conociendo la enfermedad y la importancia de la adherencia al tratamiento.

4.Fortalecer el monitoreo y control de la referencia, retorno e interconsulta en las RISS, para la atención de las personas con epilepsia.

5.Realizar investigaciones operativas sobre la situación de la persona con epilepsia, con enfoque de determinantes sociales, para reorientar el manejo y toma de decisiones.

6.Fortalecimiento de la capacitación y formación médica continúa de médicos generales, médicos de familia, internistas, pediatras, neurólogos y grupos de apoyo (enfermería, psicólogos, educadores para la salud).

Lo anterior entonces, conllevara realizar nueva búsqueda de la información requerida, por haberse disgregado la misma en diversas unidades, pese a que como se ha mencionado es responsabilidad de la Unidad o programa de salud mental, contar con datos de epilepsia.

En este estado de cosas, el suscrito resuelve:

a) Hágase saber a la solicitante que la Unidad de Salud Mental, ha declarado que la información requerida, ya no obra en su poder.

b) Requiérase de manera oficiosa a las Unidades de Estadística en salud, Dirección Nacional de Hospitales y Dirección de Primer Nivel de Atención, a fin de constatar si obra en su poder toda o parte de la información requerida por la ciudadana.

Esta nueva búsqueda debere entenderse como un trámite distinto al expediente UAIP/OIR/MINSAL 2020-800, sin embargo no se requerirá que se presente nueva solicitud, por ende se debere remitir las respuestas que se obtengan de igual manera de forma oficiosa.

NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

